

REPERTORIO: 140-2015.-

ESCRITURA PÚBLICA**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO****STJEPAN DALIBOR SORE VALDES****A****POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**

En Tocopilla, República de Chile, a once de febrero del año dos mil quince, ante mí, **JUAN ANDRES RIVEROS DONOSO**, chileno, abogado de este domicilio, [REDACTED]

[REDACTED] Notario Público, Conservador de Bienes Raíces, Comercio, Minas y Archivero Judicial Suplente del Titular de Tocopilla, don **JUAN SANTIAGO TREUER MOYA**, según Decreto Judicial Protocolizado en esta Notaría, comparece: don Stjepan Dalibor Sore Valdes, chileno, casado comerciante, cédula nacional de identidad y rol único tributario número [REDACTED]

[REDACTED], con domicilio en la comuna de Tocopilla, calle O'Higgins, número mil trescientos sesenta y ocho, en adelante "la arrendadora" y, por el otro lado, **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE** rol único tributario número sesenta millones, quinientos seis mil guión cinco, representada por don Víctor Hernández Hormazábal, chileno, casado, Prefecto Inspector, Jefe de la Segunda Región Policial Antofagasta, de la Policía de Investigaciones de Chile, cédula nacional de identidad [REDACTED]

[REDACTED], ambos domiciliados en Antofagasta, calle Washington, número dos mil setecientos sesenta y siete, en adelante "la arrendataria", quienes expresan que han convenido en celebrar el siguiente Contrato de Arrendamiento:
PRIMERO: PROPIEDAD: La arrendadora es dueña del inmueble ubicado en calle veintiuno de mayo número mil doscientos ochenta y cinco de la ciudad, comuna y provincia de Tocopilla, Segunda Región de Antofagasta. Dicho inmueble fue adquirido mediante venta directa efectuada por el Banco del Estado de Chile, según consta en escritura de compraventa de fecha nueve de noviembre del año mil novecientos ochenta



siete, otorgada ante el Notario Público suplente Leonidas De la Maza De la Maza, de la notaría de Juan Ulises Siglic Mazzalin, la cual fue anotada en el Repertorio a Fojas mil doscientos noventa y cinco, bajo el número quinientos cuarenta y cuatro inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Tocopilla a Fojas trescientos sesenta y nueve vta, bajo el número Trescientos uno del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año mil novecientos ochenta y siete.- **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO:** Por el presente instrumento, Stjepan Dalibor Sore Valdes, da en arrendamiento el inmueble singularizado en la cláusula anterior, a Policía de Investigaciones de Chile, por quien acepta don Víctor Hernández Hormazábal, ya individualizado para ser usado como oficina de servicio público, en particular para las dependencias de la Prefectura Provincial Tocopilla y Unidades Dependientes- **TERCERO:** El plazo de vigencia del presente contrato será de dos años, contados desde la fecha de celebración del presente instrumento y se renovará en forma tácita, por una sola vez por un período de un año, salvo manifestación expresa de una de las partes de no renovar el contrato, debiendo dar aviso por escrito, mediante carta certificada, por lo menos con sesenta días corridos de anticipación al vencimiento del contrato o de su prórroga.- **CUARTO: RENTA DE ARRENDAMIENTO:** La renta mensual de arrendamiento del bien inmueble individualizado en la cláusula Primera de este instrumento será la suma de dos millones seiscientos mil pesos. Posteriormente la renta se reajustará automáticamente cada seis meses, según el IPC positivo de los seis meses anteriores, sin que la arrendadora tenga que dar aviso. El pago de la renta deberá hacerse mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del arrendador en el Banco del estado de Chile, cuenta corriente número: cero uno cinco cero cero cero tres uno nueve uno cero. **QUINTO: OBLIGACIONES ESENCIALES DE LA ARRENDATARIA:** La Arrendataria estará obligada al cumplimiento de las siguientes prestaciones esenciales: a) Pagar la renta de arrendamiento dentro de los primeros cinco días del mes en que esta se haya devengado, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo mil novecientos cuarenta y cinco



del Código Civil; b) Utilizar el establecimiento sólo para el fin u objeto indicado en este contrato; c) No ceder en todo o parte el contrato de arrendamiento a cualquier título o subarrendar en forma total o parcial el establecimiento o los inmuebles en donde éste funciona, a menos que exista autorización por escrito previa del arrendador; d) Mantener el establecimiento arrendado en buen estado de conservación y funcionamiento; e) Restituir el establecimiento, conjuntamente con todos los bienes que lo componen, inmediatamente a continuación de que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de los inmuebles, poniendo el establecimiento a disposición del arrendador y entregándole las llaves. Además deberá exhibirle los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupe el inmueble, de los servicios especiales, como igualmente de los consumos de energía eléctrica, gas, agua, basuras y otros similares no incluidos en los servicios especiales.- **SEXTO: OBLIGACIONES ACCESORIAS DE LA ARRENDATARIA:** La Arrendataria estará obligada a pagar los consumos de luz, gas, agua potable, telefonía, Internet, extracción de basuras y, en general, todos los consumos y servicios que se generen en relación con las propiedades arrendadas, y que se hubiesen devengado durante la vigencia de este contrato, hasta el último día en que se declare terminado el contrato, aún cuando las hubiese desocupado con anterioridad. El atraso de un mes en el pago de los consumos básicos antes indicados, dará derecho a la Arrendadora para solicitar la suspensión de los servicios respectivos, ante las empresas u organismos que los otorguen. Las contribuciones de bienes raíces serán de cargo de la Arrendadora, debiendo el Arrendatario entregarle oportunamente los avisos que reciba. **SEPTIMO: MEJORAS:** Las mejoras que pueda efectuar la Arrendataria en el establecimiento quedarán en beneficio de la propiedad en donde funciona el establecimiento arrendado desde el momento mismo en que sean ejecutadas, sin que la Arrendadora deba pagar suma alguna por ellas, sin perjuicio de poder convenirse otra norma por escrito. Sin embargo, aquellas mejoras útiles y voluptuarias que puedan retirarse sin detrimento de dichas propiedades podrán ser retiradas de ellas por la Arrendataria.



dejando los inmuebles en el mismo estado de conservación que tienen al momento de su entrega a la Arrendataria. Toda transformación en los inmuebles en donde funciona el establecimiento arrendado deberá contar con la aprobación previa y escrita de la Arrendadora.- **OCTAVO: MANTENCION DEL INMUEBLE:** El inmueble es entregado por la Arrendadora en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada, debiendo la Arrendataria mantenerlos en buen estado, haciendo durante el arrendamiento las reparaciones que sean necesarias para tal objeto. **NOVENO: GARANTIA:** Para responder al fiel cumplimiento de este contrato, el arrendatario entrega en garantía la suma equivalente a un mes de arriendo, es decir, dos millones seiscientos mil pesos, la cual será devuelta en un plazo no superior a treinta días después de finalizado el mismo, si cumple fielmente las obligaciones establecidas en el presente contrato. Dicho monto no podrá ser imputado al pago de la renta del arrendamiento, ni aun tratándose del último mes.- **DECIMO: ROBOS Y PERJUICIOS.-** La Arrendadora no responderá, en manera alguna, por robos que puedan ocurrir en las propiedades en donde funciona el establecimiento arrendado; o por perjuicios que puedan producirse a los bienes de la Arrendataria por incendios, inundaciones, filtraciones, rotura de cañerías, efectos de humedad o calor, terremotos, maremotos, actos de terrorismo o delincuencia común y cualquier caso fortuito o de fuerza mayor.- **DÉCIMOPRIMERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:** Para todos los efectos que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en Antofagasta y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.- **DÉCIMOSEGUNDO: FACULTAD AL PORTADOR DE COPIA AUTORIZADA:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir todas las anotaciones e inscripciones, o subinscripciones que sea menester.- **DECIMO CUARTO: ANTECEDENTES DE CONTACTO DEL ARRENDADOR Y DEL ARRENDATARIO.** Con el propósito de contar con antecedentes actualizado de cada uno de los comparecientes. A través de este acto declaran lo siguiente: El Arrendador deja como teléfonos de contacto: nueve ocho cuatro nueve siete siete uno cero; El Arrendatario deja como teléfonos de contacto: cero cinco cinco guion dos cuatro uno



cuatro siete seis respectivamente y correo electrónico pmayor.atf@investigaciones.cl. Todos se comprometen avisar oportunamente el cambio de los teléfonos y correos declarados.- **PERSONERÍAS:** La personería de Victor Hernández Hormazábal, consta de Resolución número doscientos dos de fecha treinta de Enero de dos mil quince de la Jefatura de Logística de la Policía de Investigaciones de Chile, que delega en el Jefe de la II Región Policial Antofagasta o en quien la suceda o subrogue en el cargo, la facultad para firmar el presente contrato, la que no se inserta por ser conocida de las partes . Se da copia.- Doy fe ~~CAJETO~~
~~CUMBERTA. SE DA COPIA. DOY FE.~~

STJEPAN DALIBOR SORE VALDES

C.N.I N° [REDACTED]



VICTOR HERNANDEZ HORMAZÁBAL

pp. Policía de Investigaciones de Chile

C.N.I N°



DERECHOS \$ 30.000.-
 BOLETA N° 99153

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
 TOCOPILLA 11 FEB 2015
 AUTORIZO, FIRMO SELLO

JUAN ANDRÉS RIVEROS DONOSO
 NOTARIO PÚBLICO-CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES,
 COMERCIO, MINAS Y ARCHIVERO JUDICIAL
 SUPLENTE DE TOCOPILLA



ESTA PAGINA ESTA INTILIZADA
No se han autorizado escritos en esta hoja valor
(Art. 424 Inc. 3º del Código Orgánico de Tribunales)

1980